**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_\_\_DE \_\_\_\_\_**

 ***“Por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley 107 de 1994 y los artículos 14 y 23 de la Ley 115 de 1994, con el fin de establecer la enseñanza obligatoria de clases de urbanidad, civismo, transparencia y moralidad pública, en la educación básica primaria, secundaria y media, y se dictan otras disposiciones****”*

**“EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA”:**

**ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 1 de la Ley 107 de 1994, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 1o**. Para poder obtener el titulo de bachiller en cualquiera de sus modalidades, todo estudiante, deberá haber cursado **mínimo** cincuenta horas de estudios constitucionales, **para lo cual se deberá formar tanto en los derechos como en las obligaciones previstas en la Constitución Política.**

PARÁGRAFO. Autorízase al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la forma como la asignatura deba ser cursada”.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, modificado por la Ley 1029 del 2006, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA.**En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo [41](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#41) de la Constitución Política, **para lo cual se deberá formar tanto en derechos como en obligaciones constitucionales**;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral**,** y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo [67](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html#67) de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos; ~~y~~

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad;

f) El desarrollo de conductas y hábitos seguros en materia de seguridad vial y la formación de criterios para evaluar las distintas consecuencias que para su seguridad integral tienen las situaciones riesgosas a las que se exponen como peatones, pasajeros y conductores.

PARÁGRAFO 1o. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2o. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

**PARÁGRAFO 3o. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones de educación oficiales o privadas que ofrezcan educación formal, deberán impartir, con criterios de objetividad y de manera gradual al nivel de formación, clases de urbanidad y civismo, en la educación básica primaria, y clases de transparencia y moralidad pública, en la educación básica secundaria y media.**

**El Estado sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente a las instituciones de educación antes descritas que incumplan con este mandato legal**”.

**ARTÍCULO 3.**Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES.**Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.

2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

3. Educación artística y cultural.

 4. Educación ética y en valores humanos.

5. Educación física, recreación y deportes.

6. Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

**10. Urbanidad y civismo.**

**11.Transparencia y moralidad pública.**

**PARÁGRAFO 1o.**La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

**PARÁGRAFO 2o.**La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje”.

**ARTÍCULO 4.**El Ministerio de Educación Nacional reglamentará lo aquí dispuesto en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 5.** **VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Senador de la República Representante a la Cámara por Risaralda Autor Autor

 **RUBEN DARÍO MOLANO PIÑEROS JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Cundinamarca Representante a la Cámara por Antioquia

 Coautor Coautor

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO**

 Representante a la Cámara por el Representante a la Cámara por

 Valle del Cauca Colombianos en el Exterior

 Coautor Coautor

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

 Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara por Antioquia

 Coautor Coautora

 **JUAN MANUEL DAZA YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**

Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara por Amazonas

 Coautor Coautora

 **OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA**

Representante a la Cámara por Antioquia Representante a la Cámara por Santander

 Coautor Coautor

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

 Representante a la Cámara por Tolima Representante a la Cámara por el Huila

 Coautora Coautor

 **ERWIN ARIAS BETANCUR HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**

 Representante a la Cámara por Caldas Representante a la Cámara por Caqueta

 Coautor Coautor

 **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA NILTON CÓRDOBA MANYOMA**

Representante a la Cámara por La Guajira Representante a la Cámara por el Chocó

 Coautor Coautor

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

Representante a la Cámara por Representante a la Cámara

 Cundinamarca por el Valle del Cauca

 Coautor Coautor

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Tabla de Contenido:**

1. Objeto.
2. Antecedentes normativos.
3. Necesidad de la iniciativa.
4. Articulado propuesto.
5. **OBJETO.**

La presente iniciativa pretende elevar a rango legal: i) la necesidad de formar no solo en derechos sino también en deberes; ii) impartir de manera obligatoria, con criterios de objetividad y de manera gradual al nivel de formación, clases de urbanidad, civismo, transparencia y moralidad pública; y iii) facultar al Estado para sancionar a las instituciones educativas que incumplan con tal deber.

1. **ANTECEDENTES NORMATIVOS.**

Si bien el presente proyecto de ley contiene novedades que anteriormente no se habían expresado, vale decir que en otras legislaturas se han presentado proyectos cuyo propósito ha sido buscar que en Colombia sea obligatorio el estudio, comprensión y práctica de la Constitución y la instrucción cívica, así como la formación en valores en las instituciones educativas, los cuales conviene evocar:

-Proyecto de Ley 121 de 2004 Senado/ 278 de 2005 Cámara “mediante la cual se crea la Cátedra para la Paz y se dictan otras disposiciones.”, de autoría de los congresistas Juan León Puello y Pedro Nelson Pardo. Tenía por objeto crear la cátedra para la paz e incorporar al currículo académico las siguientes disciplinas: Urbanidad, Cívica y Ética. Este proyecto fue archivado en tercer debate.

-Proyecto de Ley 342 de 2005 Cámara/ 306 de 2005 Senado “Por el cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.", de autoría de la congresista Rosmery Martínez. Tenía por finalidad crear la cátedra de urbanidad y cívica para que se incorporara obligatoriamente en el currículo académico de la educación preescolar, básica y media. Este Proyecto consiguió ser sancionado como la Ley 1013 de 2006, sin embargo, es relevante decir que esta norma que incorporó la creación de la asignatura de urbanidad y cívica fue modificada el mismo año por la Ley 1029 de 2006, la cual previó una redacción que eliminó esta cátedra.

-Proyecto de Ley 15 de 2006 Senado “Por medio de la cual se reforma la Ley 115 de 1994, para ordenar la enseñanza de los principios universales de la urbanidad, en los primeros cinco grados de la educación básica-ley urbanidad.”, de autoría de los congresistas Manuel Virgüez, Alexandra Moreno y Gloria Stella Díaz. Tenía por objeto "promover una conducta social que no solamente manifieste expresiones del rito de la civilidad, sino también un modo de ser interior con mejores condiciones para sociabilidad, que tantas deficiencias revelan actualmente en la sociedad colombiana", mismo que fue archivado en primer debate.

-Proyecto de Ley 140 de 2010 Cámara "Por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país”, de autoría de los congresistas Miguel de Jesús Arenas y Jorge Eliecer Gómez. Tenía por objeto “incluir con carácter obligatorio, en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I. dentro del currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en el nivel preescolar, básica y media, la asignatura de Urbanidad y Civismo”. Este proyecto fue archivado por tránsito de legislatura.

-Proyecto de Ley 34 de 2014 Cámara "Por medio de la cual se modifica el artículo 23 de la Ley 115 de 1994", de autoría del congresista Heriberto Sanabria. Tenía por objeto "crear la Cátedra de Urbanidad y Civismo en Colombia." Fue archivado por tránsito de legislatura.

-El Proyecto de Ley 94 de 2017 Senado “Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.", de autoría de los congresistas Rosmery Martínez, Doris Clemencia Vega, Nerthink Mauricio Aguilar y Jorge Elieser Prieto. Pretendía "inculcar en los niños unas normas mínimas de comportamiento en comunidad, para lo que es necesario el estudio de la cátedra de urbanidad y cívica." También fue archivado por tránsito de legislatura.

-Y el Proyecto de Ley 090 de 2018 Senado “Por la cual se dictan disposiciones sobre urbanidad y civismo”, de autoría de los senadores Álvaro Uribe Vélez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo y Ruby Helena Chagüi Spath, el cual buscaba que el estudio, comprensión y práctica de la Constitución Política y la instrucción cívica fuese de obligatorio cumplimiento en las instituciones de educación básica y media, oficiales o privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia. Este proyecto fue archivado por retiro de los autores.

Nótese que han existido varios intentos por incluir la cátedra de urbanidad pero estos han resultado infructuosos, lo cual da cuenta de la necesidad e importancia de insistir en esta pretensión, que además obedece a un clamor general, con la claridad de que el presente proyecto trae consigo otros puntos que se muestran como imperiosos y que justifican su presentación.

1. **NECESIDAD DE LA INICIATIVA.**

Actualmente el país se encuentra ante un desafío enorme: la reformulación de la educación y la reconstrucción de los valores. Del pensamiento colectivo se percibe un ambiente según el cual en la enseñanza a los niños, niñas y adolescentes se están olvidando asignaturas que deberían ser elementales para lograr su formación integral.

Infortunadamente, y en esto coincide un gran número de personas, estamos en una época de creciente descomposición social, caracterizada por el egoísmo, la falta de valores, la violencia intrafamiliar, el irrespeto hacia los padres, hacia las instituciones y hacia el otro en general, sin olvidar uno de los mayores males que aqueja al país: la corrupción; fenómeno que obedece en gran medida a la ausencia de principios y normas de conducta que debieron enseñarse en el hogar, principalmente, pero también en las aulas.

Colombia se ha caracterizado de tiempo atrás por ser un país pujante, trabajador y resiliente. Sin embargo, hace algunos años, y esto se debe en gran parte a la influencia del narcotráfico, se ha presentado una situación indeseable; una crisis de principios, y peor aún, una inversión en los valores. Muchos jóvenes –algunos ya adultos- de hoy en día, movidos por la cultura del facilismo, quieren obtener todo de manera inmediata y a toda costa, y desde una perspectiva individualista y materialista son capaces de pasar por encima del otro para alcanzar su cometido, dicho de otra manera, se han olvidado del otro para pensar solo en sí mismos; se han olvidado del ser y del deber ser para conseguir su equivocado querer ser.

Lo anterior también redunda en que actualmente algunas personas hayan olvidado los buenos modales y las formas de comportarse correctamente para convivir en armonía y desenvolverse sanamente en la sociedad. Esta situación ha llevado a que numerosas personas añoren sus clases de urbanidad y civismo, lo cual es un clamor y una necesidad generalizada.

En 2009 y 2016 Colombia participó en el Estudio Internacional de Educación Cívica y Ciudadana ([ICCS](http://www2.icfes.gov.co/index.php?option=com_k2&view=item&layout=item&id=1704&Itemid=541)) y, según las últimas conclusiones a nivel regional del [ICCS (2016](http://iccs.iea.nl/about-iccs/the-study.html)), la mitad de los estudiantes de Chile, Colombia, México, Perú y República Dominicana no logró demostrar algún conocimiento específico y comprensión sobre las instituciones, sistemas y conceptos cívicos y de ciudadanía, siendo estos cinco países los de menor desempeño dentro de los 24 sistemas educativos analizados de Asia, América y Europa[[1]](#footnote-1).

Ahora bien, tanto la Constitución Política de Colombia como la Ley General de Educación (que son anteriores a aquellos resultados) han previsto la cátedra de Constitución y la Instrucción Cívica, no obstante ello, en diversos establecimientos educativos oficiales y privados brilla por su ausencia la cátedra de urbanidad y civismo, lo cual se traduce, como vimos atrás, en estudiantes con baja formación en principios, valores y conceptos cívicos. Esto es una realidad que no se puede ocultar.

Aunado a lo anterior, pese a que la normatividad actual contempla la enseñanza de la Constitución y la Instrucción Cívica (disposición hasta ahora insuficiente), hay ciertos puntos que aún no se expresan, los cuales resultan necesarios para empezar a replantear la forma de educar y para lograr verdaderas transformaciones sociales que, dicho sea de paso, comienzan desde las edades tempranas. Los puntos que se muestran como novedades en esta iniciativa son entonces:

* **Formar tanto en derechos como en deberes constitucionales.** Una sociedad que exclusivamente conoce sus derechos piensa que el Estado siempre y solo les deberá algo, y por lo mismo se torna inviable. De ahí entonces que en la enseñanza de la Constitución Política y de la Instrucción Cívica se les deberá enseñar a los niños, niñas y adolescentes no solo los derechos que pueden exigir sino también las obligaciones que deben cumplir.
* **Enseñanza con criterios de objetividad y de forma gradual.** Otra novedad importante que trae este proyecto es la necesidad de educar basados en criterios de objetividad y de manera progresiva. Los docentes no puede permitir que sus sesgos políticos o ideológicos alteren la realidad del contenido a enseñar.
* **Se amplía el espectro de asignaturas obligatorias.** Con el ánimo de recobrar los valores y principios, se preceptúa como clases obligatorias: la urbanidad y civismo (que no son lo mismo), y la transparencia y moralidad pública (como forma de inculcar el respeto hacia lo público y como mecanismo de lucha contra la corrupción; medida esencialmente preventiva).

En este punto vale recordar las diferencias entre civismo y urbanidad, lo cual es fundamental para entender por qué se justifica prever expresamente en el articulado el término urbanidad.

De acuerdo con la RAE, el civismo alude al *comportamiento respetuoso del ciudadano con las normas de convivencia pública*, esto es, se refiere al comportamiento de la persona que cumple con sus deberes de ciudadano, respeta las leyes y contribuye al correcto funcionamiento de la sociedad. Por su parte, la urbanidad tiene que ver con la *cortesía, comedimiento, atención y buen modo,* es decir, el comportamiento que refleja buenos modales, buena educación y respeto hacia los demás.

Con todo, y esto también debe quedar claro, las clases de urbanidad y civismo deberán ajustarse al contexto social actual, conservando, en todo caso, aquellas normas de decoro que se consideran universales.

* **Sanción a manera de reproche y de garantizar su cumplimiento.** Es menester que el Estado cuente con herramientas para hacer valer la adecuada instrucción en aquellas asignaturas pendientes, razón por la cual se eleva a rango legal la obligación de impartir clases de urbanidad, civismo, transparencia y moralidad pública, facultando al Estado para sancionar su incumplimiento.

Por lo anteriormente expuesto, deviene como necesaria esta iniciativa de cara al restablecimiento de los valores y principios que, más allá de las convicciones o creencias, deben estar presentes en todos los seres humanos.

1. **ARTICULADO PROPUESTO.**

El presente proyecto de ley cuenta con cinco (5) artículos, incluida su vigencia, cuyo contenido es el que sigue:

El **artículo 1** pretende modificar el artículo 1 de la Ley 107 de 1994 a fin de contemplar un mínimo de cincuenta horas de estudios constitucionales y el imperativo de formar tanto en derechos como en deberes.

El **artículo 2** persigue reformar el artículo 14 de la Ley 115 de 1994 a efectos de establecer, siendo coherentes con lo anterior, i) la necesidad de instruir en deberes constitucionales; ii) impartir de manera obligatoria, con criterios de objetividad y de manera gradual al nivel de formación, clases de urbanidad, civismo, transparencia y moralidad pública; y iii) facultar al Estado para sancionar a las instituciones educativas que incumplan con este mandato.

El **artículo 3** busca modificar el artículo 23 de la Ley 115 de 1994 en el sentido de incluir expresamente como áreas obligatorias y fundamentales; la urbanidad, el civismo, la transparencia y la moralidad pública.

El **artículo 4** cuya vocación es transitoria, persigue autorizar al Ministerio de Educación Nacional para que reglamente la materia en el término perentorio de seis (6) meses.

Por último, el **artículo 5** se limita a prever la vigencia y derogatorias de la propuesta en cuestión.

De los Honorables Congresistas,

**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI**

Senador de la República Representante a la Cámara por Risaralda Autor Autor

 **RUBEN DARÍO MOLANO PIÑEROS JUAN ESPINAL**

Representante a la Cámara por Cundinamarca Representante a la Cámara por Antioquia

 Coautor Coautor

**CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO**

 Representante a la Cámara por el Representante a la Cámara por

 Valle del Cauca Colombianos en el Exterior

 Coautor Coautor

**JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**

 Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara por Antioquia

 Coautor Coautora

 **JUAN MANUEL DAZA YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE**

Representante a la Cámara por Bogotá Representante a la Cámara por Amazonas

 Coautor Coautora

 **OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA**

Representante a la Cámara por Antioquia Representante a la Cámara por Santander

 Coautor Coautor

**ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO**

 Representante a la Cámara por Tolima Representante a la Cámara por el Huila

 Coautora Coautor

 **ERWIN ARIAS BETANCUR HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA**

 Representante a la Cámara por Caldas Representante a la Cámara por Caqueta

 Coautor Coautor

 **ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA NILTON CÓRDOBA MANYOMA**

Representante a la Cámara por La Guajira Representante a la Cámara por el Chocó

 Coautor Coautor

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA**

Representante a la Cámara por Representante a la Cámara

 Cundinamarca por el Valle del Cauca

 Coautor Coautor

1. ###  UNESCO. Bajo desempeño de jóvenes de países latinoamericanos en estudio internacional plantea desafíos sobre educación cívica y ciudadana. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/es/media-services/single-view/news/bajo_desempeno_de_jovenes_de_paises_latinoamericanos_en_e/>

 [↑](#footnote-ref-1)